

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

La Ética del Ministerio Público quedaría incompleta sin la necesaria referencia al tema de los principios deontológicos que la complementen. De hecho es posible afirmar que son estos principios los que guían y actúan como criterios rectores de la actuación ministerial.

Pero la referencia a estos principios tiene una justificación aún más de fondo. Sostengo que el Ministerio Público excelente —objeto de la Ética de tal funcionario— no puede lograrse, sin la previa explicación del tema de las virtudes, tal y como lo hemos hecho en renglones precedentes. Solo un Ministerio Público que es capaz de hacer suyo el tema de las virtudes, es el único que puede entender, y por tanto cumplir a cabalidad, con los principios deontológicos propios de su profesión. Una labor que consiste, en un primer momento, en esclarecer hechos que son desconocidos para él y que han afectado a un ser humano en su integridad o patrimonio, es decir que le han violado sus Derechos Humanos, o que han dañado la tranquilidad y seguridad de la sociedad, necesita de virtudes, pero igualmente necesita saber cuáles son y en qué consisten los principios para po-

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

der actualizarlos, sobre todo cuando convencido de la violación a un derecho humano debe perseguir a los delincuentes, o cuando tiene que asistir a los menores, etcétera.

Así, me referiré en forma sucinta a algunos de los principios que es posible identificar en las diferentes leyes y códigos de Ética del Ministerio Público respectivos. De lo que se trata a continuación es de intentar explicar en qué consisten algunos principios, aunque han sido objeto de investigación y publicación en otro lugar.¹⁰⁵

**8.1 *El principio de la “buena fe”
como constitutivo de la función
del Ministerio Público***

A nivel federal señala el párrafo segundo del artículo 1 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*: “La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores será regida por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los Derechos Humanos”.¹⁰⁶ Al-

105 Cfr. SALDAÑA, SERRANO, JAVIER, y GONZÁLEZ, RODRÍGUEZ, JORGE, ROGELIO, “Ética y deontología ministerial”, en *Manual básico de formación para el agente...*, Ob. cit., pp. 1343-1403.

106 *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

gunos otros códigos de Ética amplían esta nómina.¹⁰⁷ Pero en cualquier caso, lo que parece oportuno hacer es una reflexión previa del principio que considero debe ser el primero de todos los demás, sobre todo porque este parece hoy querer ser olvidado en una función tan fundamental como la del Ministerio Público. No lo fue así para el Constituyente de Querétaro, y para los gobiernos emanados de la Revolución, a saber, que el “Ministerio Público es y debe ser, por definición, una institución de buena fe y hasta de equidad cuando sea preciso (...)”.¹⁰⁸

La “buena fe” es uno de los principios básicos del derecho y hace siempre referencia a la confianza y lealtad. Así, por ejemplo, las transacciones comer-

107 Así por ejemplo, en el *Código de Ética Profesional y Valores institucionales de la Procuraduría del Estado de Veracruz* podemos encontrar los siguientes principios: justicia, legalidad, buena fe, responsabilidad y prudencia, objetividad, imparcialidad, honradez y honestidad, veracidad, profesionalismo, excelencia, respeto a los derechos humanos, respeto a la igualdad de género, compromiso, buena voluntad, integridad, eficiencia, eficacia, fidelidad, lealtad, obediencia, colaboración, tolerancia, valor, disciplina, amabilidad, buen trato, uso adecuado del tiempo, vocación de servicio, calidad. Por su parte, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, sigue en su enumeración un catálogo de principios similar al de la Procuraduría General de la República, agregando únicamente el de transparencia y eficacia.

108 Cfr. FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR, *Función constitucional del...*, Ob. cit., pp. 39 y 71.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

ciales se reputan siempre de buena fe, excepto haya una variable o aparezca alguna contingencia. Refe- rido a la actividad del Ministerio Público, la “buena fe” significa que “sus atribuciones han de ejercerse objetiva y prudentemente, con ánimo sano de pro- teger los intereses sociales y no dañar a nadie con el uso descuidado, parcial o abusivo del poder que se le confiere. Alude —como dice magistralmente el profesor TRUEBA OLIVARES—, a cierta actitud interior equilibrada y serena, que impide las distorsiones va- lorativas. Es la sana intención en el actuar dentro de los márgenes de la ley y de no molestar a nadie injustificadamente”.¹⁰⁹

La característica de la buena fe en las actua- ciones del Ministerio Público ha sido también reco- nocido por el *Código de Ética Profesional y Valores institucionales de la Procuraduría del Estado de Ve- racruz*, el cual señala en su numeral 3.3. que el MP debe: “Proceder con honestidad y lealtad en todos sus actos, de tal modo que se vislumbre que el ejercicio de la autoridad se basa en buenas intenciones y sin ánimo de perjudicar a persona determinada, pues solo busca cumplir con los objetivos supremos de la procuración de justicia; así como preservar y fortale- cer la confianza ciudadana en la Institución”.¹¹⁰

109 TRUEBA, OLIVARES, EUGENIO, *Ética profesional para el ejer- cicio del Derecho*, 1a. reimp. a la 2a. ed., Universidad de Guanajuato, México, 1997, p. 229.

110 *Código de Ética Profesional y Valores institucionales de la Procuraduría del Estado de Veracruz*.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

Dos comentarios convendría hacer a propósito del principio de buena fe en el trabajo del Ministerio Público. El primero quizá podría provenir de su cuestionamiento y hasta de la impugnación a dicho principio. ¿Cómo pedir al Ministerio Público que actúe bajo el postulado de la buena fe cuando hoy vivimos una de las más fuertes luchas contra la delincuencia desatada en todo el país? ¿No resulta paradójico exigir que la actuación del Ministerio Público se conduzca bajo el principio de la buena fe cuando los delincuentes seguro que no lo hacen?

Mi respuesta es que no, en mi opinión, afrontar decididamente a la delincuencia no puede estar reñido con el principio de buena fe que ha de identificar la función ministerial. Lo anterior se basa en el hecho de que a sabiendas de los graves riesgos que implica ser Ministerio Público en su lucha contra el crimen, no debemos olvidar el enorme poder que tiene y que en ocasiones, precisamente por su falta de buena fe, se llegan a justificar acusaciones ligeras y a todas luces improcedentes. Como dice el profesor TRUEBA OLIVARES, “la buena fe se ve entonces suplantada por el poder mal usado (...)”.¹¹¹

El segundo comentario se refiere a no ver el principio de buena fe como un postulado abstracto o ideal. Este principio encuentra su practicidad en las

111 TRUEBA, OLIVARES, EUGENIO, *Ética profesional para el ejercicio del...*, Ob. cit., pp. 231-232.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

múltiples misiones que desarrolla el Ministerio Público. Así, por ejemplo, en la fundamental tarea de investigación o averiguación, el Ministerio Público, o sus auxiliares no puede realizar la recopilación de los elementos probatorios en forma ligera, o poco rigurosa, bajo la expectativa de que será el juez quien termine el trabajo iniciado, sino que deberá de hacerla con la mayor diligencia posible, exigiéndose así mismo una cuidadosa valoración de tales elementos.

Cuantas veces no escuchamos decir a los jueces que han tenido que liberar al delincuente por la pésima integración del Ministerio Público. “No hay excusa para el descuido de tales deberes”,¹¹² dice el profesor TRUEBA OLIVARES. Para señalar a continuación “‘Acuso porque puedo’, exclamó una vez cierto agente al que se le objetaba su actuación descuidada, sin fijarse en los muy graves perjuicios que se causan a una persona al sujetarla a un proceso injusto. Desplazar la responsabilidad de una averiguación y de una acción penal a la potestad judicial, consignar sin la íntima convicción de la fundamentación, o simplemente ‘por las dudas’, dejando al tribunal resolver el problema de conciencia que implica toda causa, es faltar a la buena fe’”.¹¹³ Como también es falta de buena fe no tener siempre presente la posible inocencia del acusado.¹¹⁴

112 Íbid, p. 230.

113 Ibídem.

114 GRANDE, YAÑEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas...*, Ob. cit., p. 138.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

Pero también es falta grave el extremo opuesto, es decir, “la abstención de actuar por mera lenidad y negligencia. En este supuesto es la sociedad la que puede resentir las consecuencias. Abandonar la averiguación, no investigar las denuncias, archivarla sin justa causa, etcétera, es falta a la encomienda”.¹¹⁵ De ahí, que la recopilación y objetiva valoración de los elementos probatorios deben ser realizados desde el principio de la buena fe en primerísimo lugar.

8.2 El principio de “legalidad” en la función del Ministerio Público

En íntima relación con el tema anterior se encuentra una de las discusiones más interesantes que atañen al Ministerio Público, esta es la que involucra al principio de legalidad. ¿Qué es y en qué consiste este postulado en relación con la figura ministerial?

El *Diccionario Jurídico Mexicano* señala que el principio de legalidad establece: “que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor (...); en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material), la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución”.¹¹⁶

115 Ibidem.

116 OROZCO HENRÍQUEZ, JESÚS, J., Voz, “Principio de legalidad”, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM-Porrúa, México, 2005, p. 3023.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

Este principio, referido a la actuación del Ministerio Público, como ya lo hemos visto, se encuentra recogido en el propio artículo primero de la *Ley de la Procuraduría General de la República*, pero su fundamento se encuentra a nivel constitucional, específicamente en el artículo 16, el cual señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.¹¹⁷

Parece claro que si a todo servidor público se le pide conducirse de acuerdo con lo que la ley establece, con mayor razón se exige esto en el supuesto de quien posee el enorme poder de limitar bienes tan fundamentales como la libertad, los de tipo patrimonial, etcétera, como es el caso del Ministerio Público. Además, no debemos olvidar lo que hemos señalado en renglones precedentes, a propósito del objetivo esencial que ha de cumplir la actividad ministerial, esto es, salvaguardar el “interés público” y “bien común”. ¿Qué significa entonces que las actuaciones del Ministerio Público deben estar apegadas a la legalidad a la hora de proteger los derechos de las personas y el interés del Estado, es decir, el interés público y bien común?

En mi opinión, la respuesta a la anterior pregunta exige una visión mucho más amplia que la de

117 Véase al respecto de lo que el principio de legalidad significa, en BURGOA, IGNACIO, *Las garantías individuales*, 22a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 596.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

aquellos que creen que tales actuaciones se agotan en la aplicación mecánica de las leyes que rigen la actividad del Ministerio Público, pensando absurdamente que actualizan el principio de legalidad. Si bien es verdad que la nota esencial de la función ministerial es la defensa de la legalidad en la salvaguarda del interés público y bien común, la legalidad y su defensa exigen, como lo ha propuesto BENEYTES MERINO, un esfuerzo hermenéutico o de interpretación mucho más extensivo que el de la pura aplicación mecánica de las leyes. En primer lugar, para entender que la “legalidad” abarca todo el ordenamiento jurídico, y no solo la ley; y, segundo, para hacerle ver al funcionario público en cuestión, que en cada una de sus actuaciones ha de tener presente la totalidad de dicho ordenamiento jurídico.¹¹⁸

Del propio exfiscal español LUIS BENEYTES MERINO, extraemos la tesis de que la defensa de la legalidad como tarea fundamental del Ministerio Público exige siempre una labor hermenéutica que requiere interpretarla en conjunción con los valores que igualmente se encuentran en el ordenamiento

118 De acuerdo a lo que hoy establece el artículo primero de la Constitución federal, en todas las actuaciones de las autoridades se tendrán que tomar en cuenta no solo la Constitución (federal o local), las leyes reglamentarias y fundamentalmente los tratados internacionales protectores de Derechos Humanos que México haya firmado. Más aún, es ya obligación de los ministerios públicos antes que observar la ley que rige su actuación, atender a la Constitución y a los instrumentos internacionales.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

jurídico. “La conclusión es que ese ordenamiento jurídico o “legalidad” cuya defensa constituye la misión primordial del Ministerio Fiscal no es una realidad estática y cerrada en sí misma sino que está abierta al mundo de los valores, que las instituciones del Estado deben realizar precisamente con el instrumento del poder jurídico o político en todas sus manifestaciones. El Estado y sus instituciones no se describen como una instancia neutral en cuanto al mundo de los valores (...).”¹¹⁹

En suma —termina diciendo el profesor español— “defensa de la legalidad’ se traduce, en primer término, en el contexto constitucional como el empeño permanente por realizar los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo”.¹²⁰ El ministerio Público garante de la legalidad resulta esencialmente comprometido en la realización de los valores, y debemos recordar que el principal valor del derecho es el de la justicia, con lo cual, es claro que la defensa de la legalidad por parte del Ministerio Público ha de estar en íntima relación con la salvaguarda del valor de la justicia.

119 BENEYTEZ, MERINO, LUIS, “Reflexión deontológica sobre el Ministerio Fiscal”, en *Ética de las profesiones jurídicas...*, Ob. cit., p. 877.

120 *Ibidem*.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

8.3 Principio de “Imparcialidad” del Ministerio Público

Generalmente se suele pensar que el principio de imparcialidad es solo atribuible al Juez, es decir, se piensa que si un funcionario público ha de ser imparcial este tendría que ser el juzgador casi en exclusividad, y que el Ministerio Público, dada su naturaleza de defensa de la sociedad y del resguardo de bien común, debería ser siempre parcial. Sin embargo, esta idea es equivocada, y se debe señalar que la “imparcialidad” como principio de actuación del Ministerio Público guarda una connotación parecida a la que tiene con el juez.¹²¹ Dice al respecto GRANDE YÁNEZ: “(...) En la profesión del ministerio fiscal el rasgo que consideramos más esencial y ensalzable es el de la imparcialidad, rasgo que tiene que servir para des-

121 Si se observan con detenimiento legislaciones de otros países se podrá dar una cuenta de que hay una estrecha e íntima relación entre la figura del juez y la del fiscal o Ministerio Público. Así, por ejemplo, en Francia, la responsabilidad de formar a los futuros ministerios públicos depende de la Escuela Nacional de la Magistratura, al “egresar reciben el título de “magistrados” y que, indistintamente, pueden optar, de acuerdo a su vocación, por desempeñarse como jueces o agentes del Ministerio Público”. ROUX CÉLINE, VIZCAÍNO, ÁLVARO, “La formación de agentes del Ministerio Público en Francia y en México”, en *Iter Criminis*, 2, Cuarta Época, INACIPE, México, 2008, p. 104. Y en culturas jurídicas como la peruana los ministerios públicos reciben el nombre de magistrados del Ministerio Público.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

errar la visión primera y popular de esta profesión como la de un acusador a ultranza. Esta nota de la imparcialidad nos sirve para vincular esta profesión con la de juez, además de para separarla”.¹²²

Si la imparcialidad significa rechazar todas aquellas influencias que provienen de las personas involucradas en los hechos, para no favorecer o perjudicar a alguien en forma arbitraria, entonces, el Ministerio Público debe desterrar cualquier animadversión o favoritismo por alguno de los sujetos que se han visto involucrados en los hechos. De este modo, el Ministerio Público no puede ser servidor o vengador de nadie sino del interés general y en definitiva de la justicia. Al respecto, señala el artículo 3o. del *Código de Ética del Ministerio Público del Perú*: “Es deber moral de los magistrados del Ministerio Público ejercitar sus funciones y atribuciones con probidad, imparcialidad e independencia en defensa de la legalidad e intereses públicos, defendiendo la autonomía orgánica y funcional conforme a la Constitución y a la ley”.¹²³

Ahora bien, cuando el Ministerio Público, después de haber sido imparcial en la investigación,

122 GRANDE, YÁÑEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas...*, Ob. cit., pp. 134-135.

123 *Código de Ética del Ministerio Público del Perú (11/07/97)*. Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público No. 614-97-MP-FN-CEMP, en, KRISKOVICH de VARGAS, Esteban, (dir.), *Manual de Ética y de Deontología de las profesiones jurídicas*, Atlas, Asunción, 2007, p. 525.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

está completamente convencido de la culpabilidad o inocencia de un indiciado, entonces ha de asumir una actitud de defensa a ultranza del interés público y de salvaguarda de la sociedad en general, siendo en este momento parcial ante el juez, ya sea para buscar la responsabilidad del delincuente, o para no ejercer la acción penal por no encontrar elementos para seguir adelante. Aquí es donde tiene lugar la parcialidad ministerial, y donde el Ministerio Público ha de empeñarse en ser parcial.

Finalmente, habrá que decir que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley. Esto, según el nuevo sistema procesal acusatorio contenido en las reformas constitucionales publicadas en fecha 18 de junio del año 2008, al artículo 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente.

8.4 Principio de “Objetividad” del Ministerio Público

La imparcialidad del Ministerio Público nos da la pauta para comprender otro principio básico en la función ministerial, este es el de “objetividad”, el cual, como sucede igualmente con los jueces, puede ser entendido perfectamente si se hace un esfuerzo de interpretación.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO VIRTUDES MINISTERIALES

Tal y como hemos visto, son varias y de muy variada naturaleza las funciones del Ministerio Público, pero si solo circunscribiéramos nuestra atención a una de estas, por ejemplo, investigación y persecución de los delitos, entenderíamos a la perfección el principio enunciado. Así, en la reconstrucción de los hechos constitutivos de un delito, el Ministerio Público debe siempre conducirse con el firme propósito de alcanzar la verdad de los hechos que tiene que investigar, sin que en tal tarea se vea movido por algún interés de tipo personal o subjetivo. A través del principio de objetividad, el Ministerio Público tendría que esforzarse por rechazar cualquier tipo de influencia o prejuicio interior que pueda determinar la conducción de sus actuaciones y los resultados de estas.

Qué duda cabe que en quienes se encarna la institución del Ministerio Público son personas de carne y hueso, con un origen social determinado, con una serie de convicciones personales perfectamente identificadas, con una ideología bien específica, en definitiva, con una particular manera de ver el mundo. Pues bien, contra todos estos prejuicios tiene que luchar el Ministerio Público para realizar en forma objetiva su trabajo, esforzándose continuamente por que estos no determinen cómo debe de hacerlo. Así, el interés del Ministerio Público “no será el interés individual sino el interés social”.¹²⁴

124 GRANDE, YÁÑEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas...*, Ob. cit., p. 135.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

8.5 Principio de “Independencia de criterio” y “dependencia jerárquica”

La independencia del Ministerio Público —lo hemos señalado en otro lugar— debe ser entendida, en primer lugar, como una independencia de criterio, es decir, en cada una de sus actuaciones y trabajos ha de dirigirse siempre de acuerdo a su preparación jurídica, a los conocimientos técnicos que posea y a la vez a los criterios éticos de su función, sin dejarse influir por ningún tipo de presión, sugerencia, recomendación o imposición de nadie. Debe rechazar todo tipo de coacción que puedan provenir de factores externos (económicos, políticos, criminales, etc.), y también aquellas presiones provenientes de sus propios superiores jerárquicos. GRANDE YÁNEZ la explica diciendo que esta hay que entenderla como “ausencia de mediación de otros poderes o profesiones”.¹²⁵

Ahora bien, dicho lo anterior, es necesario igualmente dejar claro que todos los ministerios públicos, incluyendo por supuesto al mismo Procurador, mantienen entre ellos una independencia de criterio, pero a la vez una dependencia jerárquica en cuanto cuerpo único de actuación,¹²⁶ por la que los fiscales inferiores han de seguir las directrices de los superiores, pero solo en las cuestiones de forma, administrativas, siempre apegados a Derecho y a normati-

125 Ibidem.

126 Ibidem.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

dades procedentes, nunca con las que tienen que ver con su tarea sustancial o de investigación.

Obligar al Agente del Ministerio Público a que consigne a una persona cuando por todas las actuaciones realizadas se sabe con certeza que no cometió el delito, es faltar a la primera regla básica de la Ética: “acusar a un inocente”.

8.6 Principio de “Profesionalismo” del Ministerio Público

El principio del “profesionalismo” puede ser explicado taxativamente diciendo que este significa estar siempre bien dispuesto a realizar las labores que se le encomiendan. Se ha escrito de este que el mismo significa “entregar con esmero lo mejor de nosotros mismos al servicio de la función que desempeñamos”.¹²⁷ De ahí que un Ministerio Público cuya labor se conduce con profesionalismo, es una persona respetable, dedicada, estudiosa, discreta, amable, disfruta el trabajo que realiza y sabe que siempre podrá mejorarlo. Es un ejemplo y fuente de inspiración. Entre más conoce, más aumentan sus deseos de preparación.

Sea cual fuere la labor, el profesionalismo nos obliga a actuar con responsabilidad, dedicación y

127 JIMÉNEZ, FUENTES, NORMA, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, SCJN, 2003, p. 59.

8. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

respeto; a sentir orgullo por lo que realizamos y a transmitir a los demás ese sentimiento.

Un ejemplo de este principio puede ser el enunciado en el artículo 50. del *Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial*, el cual señala: “Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente en las materias relacionadas con su actuación”.

8.7 Principio de “oportunidad y eficacia” del Ministerio Público

El principio de “oportunidad y eficacia” deriva de la propia función que el Ministerio Público tiene encomendada. En todas las funciones que hemos enunciado, tal servidor público tiene que ser oportuno y eficaz en la instauración de la causa. Al respeto se ha señalado: “La sociedad se halla interesada en que los servicios públicos se presten con eficacia y celeridad. Se debe ser diligente en el desahogo de los trámites, máxime si estos se refieren a la posible acusación de un delincuente. Es por ello conveniente que el Ministerio Público tome sus determinaciones a la brevedad posible, sin que esto signifique festinar las diligencias o actuar simplemente de prisa. Las leyes le conceden facultades para allegarse todos aquellos elementos que lo conduzcan a la determinación”.¹²⁸

128 TRUEBA, OLIVAREZ, E., *Ética profesional para el ejercicio del...*, Ob. cit., p. 231.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
VIRTUDES MINISTERIALES

Esta perentoriedad del ministerio fiscal, dice GRANDE YÁÑEZ, es consecuencia de su finalidad social de proteger el interés público, evitando la comisión de ilícitos y defendiendo los Derechos Humanos de las personas.¹²⁹

129 GRANDE, YÁÑEZ, MIGUEL, *Ética de las profesiones jurídicas...*, Ob. cit., p. 138.